



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2010/2/4593**

Montevideo, 15 de octubre de 2010.-

**RESOLUCION 530 ACTA 033**

**VISTO:** la solicitud presentada por Itacaré S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 092/10 de 3 de marzo de 2010 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo y la asignación del canal radioeléctrico de operación.

**CONSIDERANDO:** I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha persona, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Confirmar la autorización otorgada a Itacaré S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a Itacaré S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
464.825	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo

La utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición.

3.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Itacaré S.A. quedó conformado a partir de setiembre de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
464.825	Transmisión de estaciones móviles	22 (veintidós)

**4.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**